



Resolución Directoral

Piura 24 MAR. 2022

VISTA: La Opinión Legal N° 047-2022/DR1944SP-4300205, de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°478-2022/DRSP-43002011, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos informa que con Hoja de Registro de Control N. ° 2184-2022, mediante el cual el administrado **HELBER LARA CAMACHO** quien con el documento de la referencia a), solicita vacaciones trunca producto de su designación como jefe de Asesoría Jurídica de la DIRESA PIURA, durante el periodo que comprende a partir del 13 de marzo de 2020 al 04 de febrero de 2021. Asimismo, como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a partir del 05 de febrero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021, y nuevamente como jefe de Asesoría Jurídica a partir de 17 de agosto de 2021 al 04 de febrero de 2022;

Que, se desprende del Informe Situacional Actual N° 079-2022 que con resolución Ejecutiva Regional N° 229-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12.03.2020 se designa al administrado en el cargo de confianza de Jefe de Asesoría Jurídica de la DIRESA Piura mediante la modalidad de contrato Administrativa de Servicios (CAS). Asimismo con Resolución Ejecutiva N° 095-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04.02.2021, es designado a partir del 05 de febrero como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del mismo modo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16.08.2021 se designa al administrado a partir del 17 de agosto en el cargo de confianza de Jefe de Asesoría Jurídica de la DIRESA Piura hasta el 04 de febrero de 2022 mediante contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, el contrato Administrativo de Servicio (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, (Conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que regulan carreras administrativas especiales;

Que, asimismo es necesario tener presente que el personal de confianza respecto del Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios – CAS surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley que regula la Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057, la misma que en su Primera Disposición Complementaria Final establece que la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuar bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el cuadro para asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o cuadro de Puestos de la Entidad,





Resolución Directoral

Piura 24 MAR. 2022

Que, el Art.6 de la Ley N° 29849 refiere que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una Servicios otorga al trabajar los siguientes establecía; b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo; d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por fiestas Patrias y Navidad, f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, h) Gozar de los derechos a que hace referencias la Ley 29783, Ley de seguridad y Salud en el trabajo i) A la libertad sindical j) A afiliarse a un régimen de pensiones k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, i) Recibir al termino del contrato un certificado de trabajo;

Que, la pretensión del administrado versa en que se le reconozca Vacaciones truncas en virtud de haberse desempeñado como jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos respectivamente (cargo de confianza) desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 04 de febrero de 2022, Al respecto, es necesario tener presente que la norma reconoce al trabajador contratado bajo el alcance del régimen CAS goce de 30 días naturales de vacacione remuneradas;

Que, en este sentido es necesario traer a colocación el informe técnico N° 1191-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 06.08.2018 que refiere que el derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivo previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Todo ello en uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, ahora bien, el numeral 8.5 del artículo 8 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "Si el contrato concluye al año de servicios después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de ceses, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que en eses orden de ideas, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el personal sujeto al régimen CAS hubiera hecho efectivo a su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplidos (Vacaciones no gozadas), por otra parte, si al momento del cese no se hubiera el año de servicio, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que



Resolución Directoral

Piura 24 MAR. 2022

a la fecha de cese, el trabajado cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones truncas). Siendo así la pretensión del administrado resulta amparable; Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –OTORGAR a favor de don **HELBER LARA CAMACHO**, la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO con 99/100 Soles (S/. 12,588.99)** por concepto de Vacaciones Truncas por el periodo de 13 de marzo al 31 de diciembre de 2020 (Jefe de Asesoría Jurídica DIRESA Piura), del 01 de enero de 2021 al 16 de agosto 2021 (Director de Recursos Humanos DIRESA Piura) y 17 de agosto 2021 al 04 de febrero 2022 (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DIRESA Piura) ambos cargos de confianza y en conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

ARTICULO SEGUNDO. –El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal que exista en la específica de gasto 2.1.1.9.3.3 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0110.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 incisos de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

FAM/JDPP/SFV/vvp.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
F. Agüero
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

